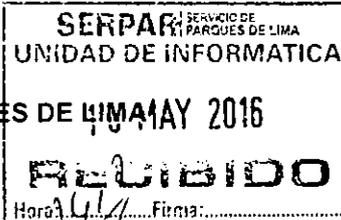


## RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 096 - 2016

Lima, 16 de Mayo del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA MAY 2016

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El Informe N° 924 -2016/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 16 de Mayo del 2016, emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente a la Ejecución de la Primera Etapa del saldo de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, bajo el contexto de la norma citada el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Asimismo el artículo 201° del citado Reglamento establece que (...) El contratista por medio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo. El supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente presentadas la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce días (14) contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...);

Que, SERPAR LIMA, suscribió con el Contratista **CONSORCIO NARANJAL**, conformado por las empresas PROYECTO DELTA SAC, CORPORACION SENSUS S.A Y CONSORCIO PIRAMIDE, el Contrato N° 0083 - 2015 - SERPAR - LIMA/MML, el 30.10.15, correspondiente a la Ejecución de la Primera Etapa del saldo de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", por el monto de S/20,947880.96, incluido IGV (veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles).



Que, con carta N°0121-2016-CNJAL, de fecha 25.04.2016, el Consorcio solicita ampliación de plazo N° 01 de por un plazo de 108 días calendarios, de acuerdo al numeral N° 01 del Artículo N° 200 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, dada la demora en aprobar la reubicación de la caseta de la Sub Estación 01, que surge por la incompatibilidad de los planos eléctricos IE03 de la Acción 15 (Media Tensión) y la Acción 21 (piscina Recreativa), siendo necesaria la reubicación, aprobación y conformidad por parte de EDELNOR del sistema de utilización.

Que, con Carta N° 028-2016-CCRCH, de fecha 03 de mayo del 2016, el CONSORCIO COSTA supervisor manifiesta que del análisis de la documentación sustentada por el contratista mediante las cartas y anotaciones en asientos de cuaderno de obra por parte del residente de obra e inspector y/o supervisor, respecto a la ubicación de la sub estación N° 01 estas consultas por parte del contratista inician el 01.12.15 asiento N° 15 cuaderno de obra N° 01 del residente de obra "con respecto al sistema de media tensión se consulta 1) la ubicación de la caseta de la sub estación N° 01 según el plano IE DE LA ACCION 21 (PISCINA RECREATIVA) se encuentra entre la zona para el circuito mini gym y la plaza 01 adoquinado lo que no compatibiliza con el plazo IE -03 DE LA ACCION 15 ( MEDIA TENSION), siendo que este último plano ha sido aprobado por EDELNOR para el sistema de utilización en media tensión. La aprobación de la ubicación inicial se daba considerando que no se iba a ejecutar la piscina recreativa sino canchas multiusos..." No se tiene definida la ubicación de la caseta de la sub estación y para su reubicación no se cuenta con la aprobación de EDELNOR. De los tramites hechos a la fecha se cuenta con la carta 078-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML emitida a EDELNOR con fecha 20.04.16 asunto: aprobación y conformidad de sistema de utilización 20 kv (operación inicial 10 kv ), con reubicación de sub estación eléctrica N°01 del proyecto "sistema de utilización para parque zonal lloque Yupanqui"- suministro N°54948. De este trámite se está pendiente la respuesta de EDELNOR para con su aprobación iniciar estos trabajos. Según la programación PERT CPM contractual estas partidas no pertenecen a la ruta crítica. Durante el concurso de selección para la adjudicación de la Buena Pro, en la etapa de consultas el Contratista al ya saber de la existencia de la ubicación de la Piscina recreativa, debió consultar sobre si la nueva ubicación de la Subestación tenía las autorizaciones del caso (**Artículo 28 de la L.C.E.- Consultas y observaciones a las bases**), asimismo, ellos durante la ejecución de la Obra dentro de sus responsabilidades estaba el trámite y seguimiento para la obtención de autorizaciones, permisos, etc., siendo entonces responsabilidad solo de el de dicha demora. Esto según lo indicado en los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección; Licitación pública N°003-2015/SERPAR LIMA/MML. De lo expuesto en el análisis NO PROCEDE ampliación de plazo, por ser de responsabilidad del Contratista.



Que, mediante Informe N° 13A-2016/SERPAR LIMA/GT/DPSO/JNJ, de fecha 05 de mayo del 2016, el coordinador de obra concluye que: Las obligaciones de gestionar y obtener las autorizaciones o licencias que corresponden y que sean necesarias para la normal ejecución de la obra, son responsabilidad del Contratista y están contempladas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección; en el ítem I.9.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Por tanto es responsabilidad del Contratista CONSORCIO NARANJAL realizar las gestiones, autorizaciones y la obtención de los permisos ante las entidades correspondientes en las fechas pertinentes, a fin de no interrumpir el avance de ejecución de Obra. En tal sentido, se recomienda denegar la solicitud de aprobación de ampliación de plazo con la finalidad de cesar la causal que pudiera generar perjuicio económico a la Entidad.

Que, mediante Informe N° 02-2016/SERPAR LIMA/GT/DPSO/WVG, de fecha 10.05.2016, la Asesora Legal recomienda elaborar la resolución **DENEGANDO** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**; por no tener sustento técnico legal.

Que, mediante Informe N° 274-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MML, de fecha 13 de Mayo de 2016 la Jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obra recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**; por no tener sustento técnico y legal.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia Técnica, recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de la obra de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA:**



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por lo expuesto en la parte considerativa.



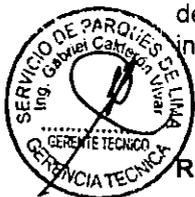
Con la visaciones, Gerencia Técnica, División de Proyectos y supervisión de Obras, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:



**PRIMERO.- DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista **CONSORCIO NARANJAL**, de la obra de la PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI" por no tener sustento técnico y legal,.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO NARANJAL**, Supervisor de Obra, Empresa **CONSORCIO COSTA**, Gerencia Técnica, Gerencia Administrativa y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



.....  
**JORGE HURTADO HERRERA**  
Secretario General  
**SERPAR**  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
Transcripción N° .....  
A: .....  
Para Copiar ..... con  
Transcripción N° .....  
20 MAY 2016  
  
Lidia Carbenas Paucos  
Directora Administración Documentaria